

Entre los suscritos: **JULIO CÉSAR ARANGO GARCÉS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.082.527 de Pereira, quien obra en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES**, Establecimiento Público del Orden Nacional adscrito al Ministerio de Transporte, creado por Decreto 1800 del 26 de junio de 2003, en su calidad de Subgerente de Gestión Contractual, nombrado mediante Resolución No. 416 del 25 de septiembre de 2008, y posesionado con el Acta No.013-08 del 06 de octubre de 2008, debidamente facultado mediante la Resolución No. 065 del 01 de febrero de 2005, quien en adelante se llamará **INCO**, por una parte y, por la otra, **AIDA AMAYA MIRANDA**, mayor de edad, domiciliada y residente en Armenia, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.908.142 de Armenia, quien obra en nombre y representación de la **SOCIEDAD CONCESIONARIA DE OCCIDENTE S.A.**, sociedad domiciliada en Bogotá, constituida mediante Escritura Pública No. 0003031 del 21 de julio de 2004, de la Notaría 18 del Círculo Notarial de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, al folio 00945276 del Libro IX, quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONCESIONARIO**, acuerdan celebrar el presente Otrosí previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO y la SOCIEDAD CONCESIONARIA DE OCCIDENTE S.A., el 2 de Agosto de 2004 celebraron el contrato N° GG-046 de 2004 cuyo objeto consiste en *“el otorgamiento al Concesionario de una concesión para que por su cuenta y riesgo realice los estudios y diseños definitivos, la gestión predial, las Obras de Construcción, Mejoramiento y Rehabilitación, la operación, el mantenimiento, la financiación, la prestación de servicios y el uso de los bienes cedidos al INCO, dados en concesión, para la cabal ejecución del Proyecto Vial ‘Pereira – La Victoria’, de conformidad con las estipulaciones del Pliego de Condiciones, del Contrato y de sus Apéndices y Anexos...”*.
2. Que el 16 de enero de 2006 se suscribió el Otrosí No. 12 al Contrato de Concesión, mediante el cual se activa el Alcance Condicional del Contrato de Concesión y se realizan las modificaciones necesarias en el Contrato de Concesión para tales efectos.
3. Que mediante el referido Otrosí No. 12 al Contrato de Concesión, se modificó el Apéndice E del contrato, estableciendo en el numeral 3 del mismo las Fases de Ejecución del Alcance Condicional Cartago-La Victoria.
4. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 3.2 del Apéndice E del Contrato de Concesión, la fecha de entrega de los 30 km de doble calzada del trayecto 1 entre Cartago y la Victoria se encuentra establecida para el 27 de marzo de 2010.
5. Que el 30 de diciembre de 2009 se firmó el otrosí 23 para la ejecución de obras adicionales al contrato de Concesión No. GG-046-2004, proyecto Vial Pereira la Victoria, entre las cuales se encuentra la ampliación a 4 m del separador central de aproximadamente 10.5 km de los 30 km de doble calzada a construir en el Trayecto 1 comprendido entre Cartago y la Victoria.
6. Que pese a que Concesionaria de Occidente cuenta actualmente con la licencia ambiental para la construcción del separador a 4 m, y ello le permite el inicio de la ejecución de la ampliación del separador central en el tiempo previsto para ello, existen otras obras a ejecutarse que no cuentan aún con la referida licencia y/o permisos de índole ambiental, tal como lo señala el concesionario en oficio con radicado INCO2010-409-006189-2 del 18 de marzo de 2010 y, aun cuando los mismos se han solicitado a tiempo, su expedición se encuentra fuera del control de la Concesionaria de Occidente y del INCO.
7. La circunstancia expuesta en el anterior considerando altera la fecha de entrega de los 30 km de doble calzada del trayecto 1 entre Cartago y la Victoria que se encuentra establecida para el 27 de marzo de 2010, tal como se expone en el considerando 4 de este documento.

Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir la presente modificación contractual, la cual se rige por las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: Modificar el numeral 3.2 del Apéndice E del Contrato de Concesión, el cual quedará de la siguiente manera:

En la segunda fase, que tendrá una duración de Cincuenta y Dos (52) meses, contados a partir del 27 de marzo del 2007, fecha en la cual se suscribió el Acta de Inicio de la Construcción de las Obras relativas al Alcance Condicional Cartago-La Victoria, el Concesionario ejecutará las obras correspondientes al Alcance Condicional Cartago-La Victoria, en los términos previstos en el Contrato de Concesión, en el presente Apéndice y en el Apéndice A sobre Especificaciones Técnicas de Construcción, Mejoramiento y Rehabilitación.

La construcción de las obras correspondientes al Alcance Condicional Cartago-La Victoria deberá ser realizada por el Concesionario durante el tiempo establecido y de conformidad con lo previsto en el Apéndice A sobre Especificaciones Técnicas de Construcción, Mejoramiento y Rehabilitación. La operación y el mantenimiento de las mismas, deberá ser realizada de acuerdo con lo establecido en el Apéndice B sobre Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento."

PARAGRAFO: Las fechas de terminación antes señaladas, podrán ser objeto de ampliación o ajuste, en el caso que las modificaciones o licencias ambientales necesarias para su construcción no se otorguen en un plazo máximo al 27 de octubre de 2010. En tal sentido, en caso de no ser otorgada la licencia en el plazo señalado, las fechas del cronograma anterior se prorrogarán automáticamente en la misma proporción de la fecha del otorgamiento de la respectiva licencia.

SEGUNDA: Modificar la Cláusula Segunda del Otrosí 23 de 2009, la cual quedará de la siguiente manera:

"CLAUSULA SEGUNDA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

Para la ejecución por parte del CONCESIONARIO de las obras y actividades adicionales relacionadas en la cláusula primera se establecen los siguientes plazos, sujetos para su inicio a la disponibilidad predial y a la consecución de las autorizaciones ambientales correspondientes:

- Los estudios y diseños para las obras adicionales deberán ser ejecutados por el concesionario en un plazo de 10 meses contados a partir de la fecha de aprobación por parte del INCO de las garantías y/o pólizas de seguros constituidos.
- La ampliación del ancho del separador en el Trayecto 1 se ejecutará en 12 meses, contados a partir de la revisión de los diseños por parte del interventor.
- La Ciclo ruta Cartago-Zaragoza se ejecutará en 6 meses, contados a partir de la revisión de los diseños por parte del interventor.
- Obras de gestión social del Proyecto se ejecutarán en 12 meses, contados a partir de la revisión de los diseños por parte del interventor.
- La adquisición de predios será iniciada por el concesionario en forma inmediata a la legalización de este documento.

De conformidad con lo anterior, el plazo para la ejecución de las obras objeto del presente otrosí será de 16 meses, según los siguientes cronogramas:

Cronograma de ejecución de diseños:

Tramo	2009	2010
Diseños Sep. Trayecto 1		Enero 31
Diseños Ciclo Ruta		Junio 30/10
Diseños Gestión Social		Junio 30/10

Cronograma de ejecución de las obras:

Tramo	2009	2010
Construcción Separador Trayecto 1		Julio 27/10-Julio 27/11
Construcción Ciclo Ruta		Octubre 27/10-Abril 27/11-
Construcción Gestión Social		octubre 27/10-Julio 27/11

PARAGRAFO: Las fechas de terminación antes señaladas, podrán ser objeto de ampliación o ajuste en el caso que las modificaciones o licencias ambientales necesarias para su construcción no se otorguen en un plazo máximo al 27 de octubre de 2010. En tal sentido, en caso de no ser otorgada la licencia en el plazo señalado, las fechas del cronograma anterior se prorrogarán automáticamente en la misma proporción de la fecha del otorgamiento de la respectiva licencia.

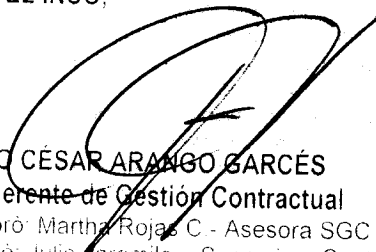
TERCERA: El CONCESIONARIO declara que la suscripción del presente Otrosí no genera desequilibrio económico del Contrato de Concesión.

CUARTA: Se entiende que las cláusulas y condiciones del Contrato de Concesión No. 046 de 2004, apéndices y anexos no modificadas por el presente documento conservan su vigencia y validez. En consecuencia, las obligaciones a cargo del INCO y del CONCESIONARIO, no modificadas por el presente Otrosí, deberán cumplirse de acuerdo con lo establecido en el contrato, apéndices y anexos.

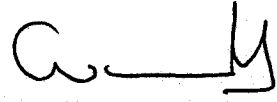
QUINTA: El presente Otrosí no tiene valor y por lo tanto, se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su legalización el CONCESIONARIO se compromete a publicar el contenido de este acuerdo en el Diario Único de Contratación, requisito éste que se entenderá cumplido con la presentación del respectivo recibo de pago de los derechos correspondientes.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C. a los veintiséis (26) días del mes de marzo de 2010.

POR EL INCO,


JULIO CÉSAR ARANGO GARCÉS
Subgerente de Gestión Contractual
Elaboró: Martha Rojas C. - Asesora SGC
Revisó: Julio Jaramillo - Supervisor Contrato

POR EL CONCESIONARIO,


AIDA AMAYA MIRANDA
Representante Legal